

## **Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643\***

### **Credit and corruption: the 1643 Council of Finances' visita.**

Sébastien Malaprade  
EHES/TEPSIS/CRH

**Resumen:** La historiografía carece de trabajos que adopten un enfoque social sobre las instituciones hacendísticas en España. Concebida como una inspección continua, la visita al Consejo de Hacienda de 1643 se prolonga más de veinte años a través de cuatro visitadores. La acción del primer visitador contrasta con la de sus sucesores por la violencia simbólica y represiva contra las dos principales reos. A través del análisis del encausamiento de Rodrigo Jurado, fiscal del Consejo de Hacienda, se trata de comprender la matriz de esta singularidad procesal. Las nociones de crédito y credibilidad son centrales para analizar las lógicas de la corrupción.

**Palabras claves:** Consejo de Hacienda, visita, corrupción, crédito, siglo XVII

**Summary:** Studying financial institutions through social history's lens has yet to be done in Spanish historiography. Conceived as a continuous inspection, the 1643's Consejo de Hacienda's *visita* has been maintained by four successive judges during more than twenty years. The first judge's procedure contrasts with the rest of the *visita*: he violently attacked and punished two ministers. This article focuses on a Finances' prosecutor, Rodrigo Jurado. The concepts of credit and credibility are central to understand the singularity of his trial in corruption's cases.

**Key words:** Council of Finance, trial, corruption, credit, seventeenth century

---

\* Artículo recibido el 12 de septiembre de 2017. Aceptado el 20 de noviembre de 2017.

## Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643

Madrid, 16 de julio de 1643. El rey otorga una comisión a Diego de Riaño y Gamboa para realizar una visita del Consejo de Hacienda<sup>1</sup>. Madrid, 28 de julio de 1643. Un oficial de la contaduría mayor de Hacienda, Juan de España y Moncadi, manda una carta al nuevo confidente de Felipe IV, Luis Méndez de Haro, promocionado tras el destierro del Conde-Duque de Olivares, su tío. Sus primeras palabras son las siguientes: “la visita del Consejo de Hacienda dicen que camina y a un corto juicio, no es posible hallarse un medio menos a propósito para el fin que se desea<sup>2</sup>”. Según él, los comportamientos imputados a los miembros del Consejo de Hacienda no justifican este riguroso proceso judicial. Amenazado por la visita, era consciente del peligro. Un mes después, en una carta fechada el 8 de septiembre 1643, los padres de la Compañía de Jesús comentan la misma noticia: “la visita del Consejo de Hacienda va caminando con grande prisa; trabaja en ella de noche y de día el Presidente de Valladolid Riaño, y se entiende han de resultar de ella grandes novedades<sup>3</sup>”. El mismo día, un documento indicaba que “entre los visitados en el Consejo de Hacienda fue el fiscal don Rodrigo Jurado, uno de ellos; y rehusando el decir en su causa un asentista, de miedo del daño que le podía venir, se lo significó al visitador<sup>4</sup>”. El 15 de septiembre, otra carta de los jesuitas señalaba que Rodrigo Jurado había huido de Madrid para refugiarse en Zaragoza. Precisaba que sus rentas superaban 12.000 ducados<sup>5</sup>. Sólo un mes después de iniciarse la visita, el descrédito había alterado su capital social y simbólico: “el buen fiscal está malquisto”, concluía la misiva.

La propagación rápida de las noticias –reflejada aquí por expresiones como “se dice” o “según lo que corre”– es interesante. Demuestra que la visita, además de ser una institución judicial, existe desde su inicio como fenómeno social, cuyos efectos pueden ser destructivos en términos de reputación. Al estudiar la visita de Hacienda de 1643, no conviene separar estas dos facetas, teniendo en cuenta que las causas jurídicas no sólo se determinan en el marco del tribunal, sino también frente al tribunal de la opinión. A primera vista, la inflación de las habladurías sobre Rodrigo Jurado y su patrimonio puede sorprender, dado que el método inquisitorio de la investigación radica en su carácter secreto. Pero, paradójicamente, el secretismo judicial alentaba los rumores. En septiembre, cuando la instrucción apenas había comenzado con la audición de los primeros testigos el 14 de agosto, ya circulaban en la corte nombres, detalles sobre fortunas de ministros y sus posibles colusiones. La voz pública es un elemento central en el desarrollo de las visitas, porque configura la percepción del crédito y la fama, fenómenos claves para el análisis de la corrupción<sup>6</sup>.

De hecho, la historiografía ha relacionado tradicionalmente la visita de 1643 con la caída de Olivares y con la voluntad de satisfacer a los enemigos del Conde-Duque. Según

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, leg. 13200, decreto 83, comisión dada a Diego de Riaño y Gamboa (16 de julio de 1643).

<sup>2</sup> Academia de la Historia. Col. Salazar A.53. folio 92 a 97. Citado por José Luis BERMEJO CABRERO, *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, 2015, p. 360.

<sup>3</sup> Memorial Histórico Español, *Cartas de algunos padres de la Compañía de Jesús*, t. XVII, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, p. 212.

<sup>4</sup> Antonio VALLADARES DE SOTOMAYOR (ed.), *Seminario erudito que comprende varias obras inéditas...*, T. XXXIII, Madrid, por don Antonio Espinosa, 1790, p. 69.

<sup>5</sup> Memorial Histórico Español, *Cartas de algunos [...]*, op. cit., t. XVII, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, p. 230.

<sup>6</sup> Pierre RAGON, *Pouvoir et corruption aux Indes espagnoles, le gouvernement du comte de Baños, vice-roi du Mexique*, Paris, Belin, 2016.

estos autores, estas voces reclamaban la destitución de sus “hechuras”, acusadas de enriquecimiento ilícito y de abusos cometidos en la administración de la Hacienda Real<sup>7</sup>. En efecto, se admitía que las visitas procedían de “indicios de delitos grandes o por lo menos [de] un general clamor de justas quejas”<sup>8</sup>. El docto letrado Juan de Solórzano identificaba a Dios como el primer visitador, cuando vino a comprobar si en Sodoma y Gomorra “lo que han hecho responde en todo al clamor que ha llegado”<sup>9</sup>.

Entre todas las visitas de hacienda del siglo XVII, se singularizó la que llevó a cabo Diego de Riaño y Gamboa. Los dos ministros encausados no pertenecían a las capas medias del Consejo de Hacienda como solía ser el habitual. Se trataba de ministros importantes: Rodrigo Jurado y Moya, ya mencionado, asumía los cargos de fiscal de millones desde 1634 y del Consejo de Hacienda desde 1638; Pedro Valle de la Cerda, ilustre representante de la nobleza administrativa, además de poseer el oficio de contador de la Cruzada, acumulaba las plazas de consejero de los Consejos de Cruzada, Hacienda y Guerra. Ambos fueron condenados con una severidad poco común respecto a las anteriores víctimas de visitas de hacienda. Los dos fueron privados de sus oficios respectivos de consejero y de fiscal y suspendidos durante seis años de “de otro cualquier oficio de justicia”. Valle de la Cerda en agosto de 1645, Jurado en junio de 1649<sup>10</sup>. Las multas impuestas eran ejemplares: 24.000 ducados cada uno, más 4.000 ducados que tuvo que pagar Jurado para los gastos de la visita. Los impactos psicológicos de las condenas eran sin duda los que dejaban los estigmas más profundos. Poco antes de morir<sup>11</sup>, Valle de la Cerda y Jurado lamentaban el “dolor” y la “deshonra” provocadas por las acusaciones<sup>12</sup>.

Como veremos, los cargos publicados contra Valle de la Cerda y Jurado no eran novedosos. Además, las denuncias formuladas por los testigos eran dirigidas contra muchos oficiales y ministros de la Real Hacienda. Considerados estos hechos, este artículo pretende descifrar el sentido de esta dura represión y de estas sanciones tan rigurosas.

### **Las visitas de la Real Hacienda, pariente pobre de un campo historiográfico dinámico**

Los estudios dedicados a los mecanismos de control de los agentes del rey, en América y en los territorios europeos de la monarquía hispánica son numerosos<sup>13</sup>. Comparada

<sup>7</sup> Janine FAYARD, “José González (1583-1668) «créature» du comte-duc d’Olivares et conseiller de Philippe IV”, en Yves Durand (dir.), *Hommage à Roland Mousnier, Clientèles et fidélités en Europe à l’Époque moderne*, Paris, Presses Universitaires de France, 1981, pp. 351-368; John ELLIOTT, *Olivares (1587-1645), L’Espagne de Philippe IV*, Paris, Robert Laffont, 1992 (1986); Juan E. GELABERT, *La bolsa del rey, Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997, p. 277; y Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis de la monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013, p. 153.

<sup>8</sup> Academia de la Historia. Col. Salazar A. 53. folio 92 a 97. Era la concepción de Juan de España y Moncadi.

<sup>9</sup> Tomo esta cita de Gonzalo M. QUITERO SARAVIA, *Bernardo de Gálvez y América a finales del siglo XVIII*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2017, p. 177.

<sup>10</sup> AHN, Consejos, 51 243-2, *La Real Hacienda contra el S(eñor) Don Rodrigo Jurado y Moya fiscal que fue del cons(ejo) y contaduría Mayor de Hacienda ya difunto*.

<sup>11</sup> Valle de la Cerda fallece el 20 de octubre de 1647; Rodrigo Jurado el 30 de diciembre de 1650.

<sup>12</sup> BNE, Ms. 40844, Defensa de Pedro Valle de la Cerda; RAH, 14-11584-15, f. 383, Defensa jurídica de Rodrigo Jurado (1649).

<sup>13</sup> No se trata aquí de hacer una lista exhaustiva de estos trabajos. Véase Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancillerías y Audiencias castellanas”, en Roberta STUMPF, Nandini CHATURVEDULA (orgs.), *Cargos e oficios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, CHAM, 2012, pp. 147-159.

por ejemplo con Francia<sup>14</sup>, la historiografía española acerca de este tema ha desbrozado muchos caminos. Esta asimetría se explica por la importancia de las visitas en el mundo ibérico y por la abundancia documental que éstas han producido. Los especialistas de las visitas se han centrado tanto en sus modalidades jurídicas<sup>15</sup> como en sus consecuencias en el tejido social y relacional<sup>16</sup> y en sus funciones gubernativas<sup>17</sup>. Han privilegiado las inspecciones contra los tribunales reales, de tal modo que los trabajos sobre los abusos cometidos dentro de los órganos hacendísticos resultan más escasos. Como ha sido afirmado en otros contextos<sup>18</sup>, a pesar de la necesidad de analizar conjuntamente los territorios peninsulares y coloniales de la monarquía, no contamos todavía con estudios que abarquen de un modo global estos espacios. Aunque con fuertes contrastes regionales –el caso de Nueva España es el más conocido en el mundo ultramarino–, las visitas contra oficiales o ministros de hacienda han sido más investigadas en América que en España<sup>19</sup>. Si la nueva historiografía sobre las finanzas ha aclarado el proceso de negociación fiscal entre el rey y las comunidades, la evolución de la presión tributaria o el papel de los banqueros en la política crediticia de la monarquía, no ha prestado demasiada atención a los servidores de la Real Hacienda, reduciéndolos frecuentemente a meros administradores<sup>20</sup>.

Respecto a las visitas del Consejo de Hacienda, apenas contamos con una media docena de trabajos. No obstante, la documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional, combinada con las alegaciones fiscales (*Porcones*) de la Biblioteca Nacional<sup>21</sup>, es riquísima. Ésta no se compone tan solo de piezas judiciales, sino que hay también fuentes menos comunes, como correspondencias privadas o libros de cuentas de banqueros. Margarita Cuartas Rivero ha sido una precursora, al analizar la visita encargada a Paulo de Laguna en 1596<sup>22</sup>. Pero la visita más comentada es la de Melchor de Molina, visitador en

<sup>14</sup> Véase la introducción de Maryvonne VONACH, dans Antoine FOLLAIN (dir.), *Contrôler et punir. Les agents du pouvoir (XV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle)*, Dijon, Éditions universitaires de Dijon, 2015.

<sup>15</sup> Carlos GARRIGA ACOSTA, “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la «visita» del Ordenamiento de Toledo (1480)”, en *Anuario de Historia del Derecho*, t. LXI (1991), pp. 215-390 o “Sobre el gobierno de la justicia en Indias”, en *Revista de Historia del Derecho*, n° 34 (2006), pp. 67-160.

<sup>16</sup> Tamar HERZOG, *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias en las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid, Fundación Hernando de Larramendi-Mapfre, 2000.

<sup>17</sup> Mireille PEYTAVIN, *Visite et gouvernement dans le royaume de Naples (XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2003.

<sup>18</sup> Pilar PONCE LEIVA, Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción (Siglos XVII-XVIII)*, Madrid, Albatros, 2016, p. 8.

<sup>19</sup> Entre los estudios destacan los trabajos de Amalia GÓMEZ GÓMEZ, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V (1710-1733)*, Sevilla, Instituto de Estudios Hispano-Americanos, 1979; Michel BERTRAND, *Grandeur et misère de l'office. Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne (XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1999; Herbert S. KLEIN, “La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las Cajas Reales”, *Historia Mexicana*, n° 49, 1985, pp. 561-609; Carmen RUIGÓMEZ GÓMEZ, “Los oficiales reales de Quito bajo sospecha: el impago del situado y la propuesta de visita de la Caja (1712-1718)”, *Anuario de Estudios Americanos*, 68, 2, julio-diciembre, Sevilla, 2011, pp. 623-647; María Concepción GAVIRA MÁRQUEZ, “El visitador general del virreinato del río de la plata, Diego de la Vega, y las irregularidades en las cajas reales altoperuanas (1802)”, *América Latina en la Historia Económica*, año 23, núm. 1, enero-abril, 2016, pp. 90-118. Véase también el recién libro coordinado por Christoph ROSENMÜLLER (ed.), *Corruption in the Iberian Empires, Greed, Custom and Colonial Networks*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2017.

<sup>20</sup> Jean-Pierre DEDIEU, José Ignacio RUIZ, “Tres momentos en la historia de la Real Hacienda”, *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 15, 1994, pp. 77-98.

<sup>21</sup> Comparto este diagnóstico con Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “«En defensa de los ministros afligidos de su magestad». Las alegaciones jurídicas (Porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen”, en Elisa CASELLI (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España, América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de cultura económica, 2016, pp. 197-209.

<sup>22</sup> Margarita CUARTAS RIVERO, “El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI”, *Hacienda* pág. 366

1618<sup>23</sup>. Aprovechando sus informes, una junta acometió en 1621 la reforma institucional más ambiciosa del siglo XVII. Ésta se plasmó principalmente en la reestructuración del Consejo de Hacienda en tres sectores principales –el Consejo y la Contaduría mayor de Hacienda, el tribunal de oidores y la Contaduría mayor de cuentas– y en la reducción del número de consejeros. En cuanto a las visitas siguientes, que se desarrollan desde 1643 hasta finales del siglo XVII, la historiografía no se ha ocupado mucho de ellas.

Sin embargo, percibimos señales de cambio. Desde la perspectiva de una historia institucional –poco propensa a examinar el papel de las prácticas sociales y de los intereses privados en la configuración política, a subrayar el carácter negociado de las instituciones o a criticar el paradigma “estatalista”–, José Luis Bermejo Cabrero defendió una tesis en 2015 sobre la organización hacendística desde 1593 hasta las primeras reformas borbónicas<sup>24</sup>. Este trabajo, fruto de largos años de investigación, colma un vacío sobre el Consejo de Hacienda y proporciona datos interesantes. Un capítulo se ocupa de las visitas del siglo XVII. El autor se refiere a algunos casos concretos, pero elude cuestiones importantes como la significación del fraude, las lógicas de la represión, las estrategias elaboradas para defenderse o impedir la ejecución de las penas, las consecuencias morales y simbólicas de las visitas o sus posibles instrumentalizaciones políticas. Tres estudios completan esta escasa bibliografía<sup>25</sup>. Estos han indagado la vertiente judicial de las visitas a través del análisis de procesos contra agentes de la Real Hacienda. Beatriz Cárceles de Gea se fundamentó en el caso de Juan Muñoz de Dueñas, contador de la razón de los almojarifazgos de Sevilla, imputado en 1666 durante “una visita general de los reales servicios de millones, aduanas y otras rentas pertenecientes a la Real Hacienda”<sup>26</sup>. Además de detallar sus cargos, estudió la composición que logró obtener Dueñas después de ser sentenciado. El caso de Dueñas recuerda a los de Jurado y Valle de la Cerda porque todos se enfrentan a visitas particulares. Dos artículos recientes<sup>27</sup> se centraron en la visita de 1643: la figura de Rodrigo Jurado fue analizada desde una perspectiva económica para explicar los medios utilizados por el fiscal para medrar en tiempos de crisis.

Como lo nota Inés Gómez González, “de las visitas particulares se sabe muy poco”<sup>28</sup>. Según la historiadora, este vía procesal se parecía mucho a las pesquisas, por las cuales el juez actuaba después de haber recibido denuncias. Salir indemne de una visita particular era poco probable. La comisión impartida al visitador le facultaba amplios recursos jurídicos, lo que

---

*pública española*, n° 87, 1984, pp. 145-167.

<sup>23</sup> Carlos Javier de CARLOS MORALES, Stéphanie REHEL “Entre les «visites» et les ordonnances. Le Conseil des finances de Castille et le gouvernement des finances royales (1523-1621)”, en Anne DUBET (dir.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, Rennes, PUR, 2008, pp. 41-53; José Luis, BERMEJO CABRERO, “Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXII, 1992, p. 159-238; José Luis BERMEJO CABRERO, *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*, Madrid, 2005.

<sup>24</sup> José Luis BERMEJO CABRERO, *Organización hacendística* [...], op. cit.

<sup>25</sup> Señalamos también la tesis en curso de Alfonso Heredia López sobre la visita de Juan de Góngora a la Casa de Contratación a mediados del siglo XVII.

<sup>26</sup> Ángel ALLOZA APARICIO, Beatriz CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza en el siglo XVII, Estudios sobre cultura, política y pensamiento económico*, Madrid, Monografías 34, CSIC, 2009, pp. 171-195.

<sup>27</sup> Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “Entre la corrupción y la venalidad: Don Pedro Valle de la Cerda y la visita al Consejo de Hacienda de 1643” y Sébastien MALAPRADE, “Enriquecerse en tiempos de crisis: el control de los tesoreros y de los arrendadores de millones por un fiscal bajo Felipe IV”, en Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Pilar PONCE LEIVA (dir.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 193-212.

<sup>28</sup> Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “¿Un medio de control extraordinario? [...]”, op. cit. p. 147-159; véase también el artículo de Jean-Frédéric SCHAUB, “La visita de Diogo Soares : un procès politique en Castille au XVII<sup>e</sup> siècle”, dans *Fallstudien zur Spanischen und Portugiesischen Justiz. 15. Bis 20. Jahrhundert*, Johannes-Michael Sholz (ed), Frankfurt, V. Klostermann, 1994, pp. 3-31.

dificultaba la defensa de los acusados. Su investigación no sólo se basaba en pruebas de delitos profesionales, sino también en los excesos cometidos en el ámbito personal. Así, las malas costumbres, como el adulterio, formaban parte de los cargos imputados a los magistrados de los tribunales castellanos. Esta realidad demuestra la importancia del criterio moral en la apreciación del fraude o de la corrupción<sup>29</sup>. Lejos de corresponder a un modelo judicial bien identificado, la visita de 1643 revela el carácter relativo de las distinciones entre visita y pesquisa, entre mecanismos de control ordinarios y extraordinarios.

### ¿Sucesión de visitas o visita interminable?

La caracterización de las visitas del Consejo de Hacienda en el siglo XVII plantea problemas. A partir de la inspección de Melchor de Molina en 1617, el poder real no concibió las visitas como medios de control extraordinarios, autónomos entre sí, sino como un proceso rutinario que, en principio, no podía ser interrumpido. En este sentido, la comisión otorgada a Diego de Riaño y Gamboa el 16 de julio de 1643 le ordena explícitamente que “prosig[a] y aca[be] la visita que últimamente hizo de los dichos tribunales el l(icenciado) Melchor de Molina que fue de el mi Consejo y hacienda”<sup>30</sup>. Sin embargo, a falta de visitador, la visita había cesado entre 1621 y 1643<sup>31</sup>, período que coincide con el valimiento de Olivares. A pesar de sus inclinaciones reformistas, podemos imaginar que el Conde-Duque intentó proteger a buena parte de sus clientes instalados en el Consejo de Hacienda. Sea como fuere, una nueva visita empezó después de la caída de Olivares con el nombramiento de Diego de Riaño y Gamboa.

Entre 1643 y los últimos años de la década de 1660, se sucedieron cuatro visitadores, todos altos administradores, todos catedráticos salmantinos y todos de edad respetable. La misión de Riaño y Gamboa se acabó en 1647, poco antes de ascender a la presidencia del Consejo de Castilla en 1648. Martín de Larreategui le sucedió en 1649, con orden expresa de controlar tanto el Consejo de Hacienda como la Comisión de millones. Este mismo año se formó, a instancias de Larreategui, una Junta de Reформación del Consejo de Hacienda, con el fin de mejorar el funcionamiento de la máquina institucional –como se había hecho durante la visita de Molina– y de sentenciar las causas elaboradas por el visitador<sup>32</sup>. Un año después de la muerte de Larreategui, sobrevenida en 1653, García de Porres y Silva heredó su comisión. Como su antecesor, procedía del Consejo de Castilla. Cuando falleció en marzo de 1664, Lope de los Ríos y Guzmán, entonces presidente de la Chancillería de Granada, prosiguió la visita. Su actividad judicial fue intensa durante tres años<sup>33</sup>, pero se desinfló a partir de 1667, cuando fue nombrado consejero de Castilla y presidente del Consejo de Hacienda. En 1665, Lope de los Ríos declaraba que la visita a su cargo había comenzado el año de 1643. Una de las víctimas más ilustres encausadas por Lope de los Ríos, el antiguo presidente del Consejo de Hacienda José González, formulaba una observación similar el mismo año: “Esta visita ha más de veinte años que se comenzó por el señor D. Diego de Riaño”<sup>34</sup>. Aunque en realidad el proceso judicial no había sido continuo<sup>35</sup>, se trataba de una

<sup>29</sup> Tamar HERZOG, *La administración como fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1995.

<sup>30</sup> AHN, Consejos, leg. 13200, Decreto 83, Comisión dada a Diego de Riaño y Gamboa (16 de julio de 1643).

<sup>31</sup> En este aspecto refutamos la afirmación de Beatriz CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza*, op. cit., p. 172.

<sup>32</sup> AHN, CS, 50504.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> Porcones, 100-16, Defensa de José González (sin fecha, 1665).

de las visitas más largas del Antiguo Régimen. Se prolongó hasta los albores del siglo XVIII, dado que la Junta de Reформación se mantuvo después de 1667. Ésta se encargaba de proseguir el conocimiento de los cargos determinados antes de 1667 y del cobro de las multas, exigiendo a veces pagos a herederos muy remotos<sup>36</sup>. Así pues, el transcurso de la visita no se vio afectado por la muerte de Felipe IV y continuó durante la regencia de Mariana de Austria. El 7 de julio de 1700, se confió una nueva visita al consejero de Castilla Fernando Mier y Salinas<sup>37</sup>. La cédula, firmada por Carlos II, insistía en la continuidad de la misión desde Riaño y Gamboa, “para que se fenezca y acabe la dicha visita”. En 1701, la comisión pasó a Mateo López de Dicastillo<sup>38</sup>. Pascual de Villacampa prosiguió la visita en 1706, pero parece que el proceso no resistió las transformaciones institucionales generadas por las reformas borbónicas<sup>39</sup>.

Ahora bien, la duración poco común de la visita puede dar lugar a dos interpretaciones antagónicas: o bien traduce la fuerza de la política represiva o, por el contrario, muestra los obstáculos que encontraron los visitantes para finalizar un proceso judicial que se había vuelto interminable. Con la consolidación del aparato hacendístico y el crecimiento de los tributos extraordinarios y de sus agentes, los objetivos fijados por el visitador resultaban menos factibles. García de Porres, justificando su acción, no dudaba de la oportunidad de la visita, aunque confesaba cierta desilusión. En 1663 ponía de manifiesto:

“[...] el gran beneficio que había resultado a la R(eal) Haz(ienda) de esta visita, el que podía esperarse lo mucho que faltaba por hacer en ella, su gran importancia y los muchos impedimentos dilaciones y dificultades que se ofrecían para ajustar cada punto”<sup>40</sup>.

Esta ambivalencia se reflejaba en los resultados obtenidos. Dichos resultados variaron mucho en función del método privilegiado por los jueces y de su empeño. A diferencia de la visita de Melchor de Molina, las instrucciones que figuraban en la comisión de Riaño y Gamboa eran explícitas. Felipe IV mandaba que se averiguara, “si ha habido algún fraude, colusión encubierta” entre los administradores de la Hacienda y los asentistas y arrendadores<sup>41</sup>. Cuando España atravesaba la peor crisis financiera y económica del siglo XVII, cuando los préstamos concedidos por los banqueros alcanzaban niveles inéditos, se buscaban culpables entre los agentes sospechosos de haberse enriquecidos gracias a sus relaciones con los hombres de negocios. La visita tenía otra finalidad: evaluar la legalidad de las compras de juros entre los miembros del Consejo de Hacienda<sup>42</sup>. Circulaban informaciones en la Corte sobre las intensas prácticas especulativas respecto a estos títulos de rentas. Según un memorial de Lope de los Ríos de diciembre de 1665, este ambicioso programa fracasó por la falta de tenacidad de Riaño y Gamboa y “por el mucho tiempo necesario para examinar cada t(estigo) y experimentar poco fruto”.

<sup>35</sup> Había sido interrumpido varias veces por las sustituciones de visitantes, los retrasos debidos a sus otras prerrogativas o sus ausencias de la corte.

<sup>36</sup> José Luis Bermejo da el ejemplo de los herederos de Antonio Camporredondo y Río, cuyas multas no se cobraron hasta el año 1817.

<sup>37</sup> AHN, CS, 50520-50523, El legajo custodia todas la cédulas relativas a los nombramientos de los visitantes.

<sup>38</sup> *Ibidem* y ver José Luis BERMEJO CABRERO, *Organización hacendística* [...], op. cit., p. 379.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> AHN, CS, 50504.

<sup>41</sup> AHN, Consejos, leg. 13200, decreto 83 (16 de julio de 1643).

<sup>42</sup> CODOIN, Madrid, Marco y Viñas, 1890, T. XCV, *Papeles del Consejo y Cámara de Castilla, 1643-1647. Decreto de S.M de Zaragoza a 3 de agosto de 1643*, p. 102.

Martín de Larreategui impulsó cambios notables. Las visitas particulares se interrumpieron y el nuevo juez comisionado se dedicó a dar cargos a muchos contadores, escribanos y oficiales<sup>43</sup>, abandonando las acusaciones contra ministros más ilustres. Contabilizamos más de cuarenta pleitos litigados contra estos agentes de rango medio o menor (muchos contadores) entre 1649 y 1653. En este periodo fue inquietado buena parte del personal de las contadurías. La mayoría, por haber llevado demasiados derechos de arrendadores o asentistas –en particular aranceles–, y por haber comprado ilícitamente juros. La comprobación de las “correspondencias” entre los miembros del Consejo y los hombres de negocios seguía siendo el primer objetivo. De hecho, las ocasiones para presionar y perjudicar a los banqueros portugueses o genoveses no faltaban en este sistema, donde la mayor parte de las rentas reales eran arrendadas. La visita llevada por García de Porres siguió el mismo camino<sup>44</sup>. A instancias de Larreategui, la Junta de Reformación propuso una reducción del número de contadores para ahorrar dinero, ordenar los libros de cuentas y mejorar el buen cobro de las rentas reales.

El *modus operandi* adoptado por Larreategui se reconfiguró con Lope de los Ríos. Siguió abriendo instrucciones contra contadores y oficiales, pero esta vez el nuevo visitador no preservó a los dirigentes más importantes. De este modo, en 1655 y 1656 fueron denunciados antiguos gobernadores o presidentes del Consejo de Hacienda. El visitador incriminó a José González, que a la sazón era nada más y nada menos que presidente del Consejo de Indias y consejero del Consejo de Castilla<sup>45</sup>. La inculpación de un presidente tan poderoso no tenía precedentes. Provocó la furia del interesado, que en la cumbre de su larga carrera –tenía 82 años–, se veía deshonorado. “El motivo que el señor D. Lope ha tenido para apasionarse tanto contra el señor José González, se decía, [...] ha escandalizado al mundo”<sup>46</sup>. Es más, Lope de los Ríos no vaciló en imputar cargos a personas fallecidas. Fue el caso de Antonio Camporredondo y Río, dos veces gobernador del Consejo de Hacienda (1634-1642 y 1651-1652)<sup>47</sup>, de Juan de Góngora (1658-1663)<sup>48</sup> y, en menor medida, de Francisco Antonio de Alarcón (1643-1647)<sup>49</sup>. Es muy probable que esta inflexión fuese facilitada por el cambio de reinado, dado que estos ministros olivarristas siempre se habían beneficiado de la protección de Felipe IV, incluso tras el destierro del Conde-Duque. El juez también se atrevió a atacar a uno de los principales hombres de negocios, Andrea Piquenoti, que gozaba de una plaza de consejero de Hacienda<sup>50</sup>. Al mismo tiempo, la visita se extendía a municipios, que proporcionaban substanciales recursos económicos y fiscales a la Corona. En 1666, Lope de los Ríos subdelegaba jueces para controlar la gestión de las rentas reales y sanear las cuentas de los contadores y tesoreros en Sevilla<sup>51</sup> y en Valladolid<sup>52</sup>. Paralelamente, Francisco Ortiz, abogado de los Consejos, realizaba una larga investigación para aclarar los fraudes de los administradores de las minas del Almadén y frenar la caída de la producción de azogue<sup>53</sup>.

<sup>43</sup> Los numerosos procesos contra estos administradores constituyen una fuente de primer orden.

<sup>44</sup> AHN, CS, 50504.

<sup>45</sup> AHN, CS, 51238-1 y 2; Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros* y [...], op. cit., pp. 224-225.

<sup>46</sup> BNE, Porcones, 100-16, Defensa de José González (sin fecha, 1665).

<sup>47</sup> AHN, CS, 51238-1 y 2.

<sup>48</sup> *Ibidem*, 50510.

<sup>49</sup> *Ibidem*, 51265.

<sup>50</sup> *Ibidem*, 51232-3.

<sup>51</sup> Los legajos relativos a esta visita se localizan en AHN, CS 51245, 51246, 51247, 51248 y 51249.

<sup>52</sup> AHN, CS, 51232-1-2-3.

<sup>53</sup> Los legajos relativos a esta visita se conservan entre AHN, CS, 51250 y AHN, CS, 51260. Véase también Javier FERNÁNDEZ APARICIO, “La visita de Francisco Ortiz a la mina de Almadén en 1665”, *Campo de Calatrava. Revista de Estudios de Puertollano y Comarca*, n° 7, 2007, pp. 137- 173.



Durante la actuación de Lope de los Ríos, la Junta de Reформación se afaná por reducir el número de consejeros, para que no fuesen más de diez ministros<sup>54</sup>. El propio visitador proponía suprimir dos plazas y destinar los fondos ahorrados a los ejércitos que combatían contra el Reino de Portugal desde el comienzo de la visita. Las otras recomendaciones eran más habituales. Se insistía en la necesidad de ordenar las cuentas para saber exactamente los gastos que gravaban las rentas o los efectos desembarazados.

Desde el nombramiento de Larreategui, la visita había funcionado como un procedimiento ordinario, para contener “los ministros dentro de los límites de lo justo”<sup>55</sup>. La inculcación del “buen ejemplo”, como advertía la junta, se basaba en el temor del castigo y de la infamia. Por eso, instaba a aplicar firmemente las penas; en caso contrario, “con cualquiera dispensación, o alteración en sus determinaciones, [la visita] perdería la autoridad y respecto, en que debe mantenerse: y [los ministros] tomarán ocasión p(ara) delinquir sin miedo”<sup>56</sup>. Las dos vertientes de la institución, judicial y gubernativa, conformaban la piedra angular de un sistema jurisdiccional en el cual la justicia constituía la primera prerrogativa del rey<sup>57</sup>. En un mundo donde resultaba imposible disociar “la justicia y el gobierno, lo contencioso y lo gubernativo”<sup>58</sup>, la separación hecha por Martín de Larreategui entre estas dos funciones podía parecer artificial:

“[...] La reформación de este tribunal no tiene nada común con los cargos de la visita q(ue) se van viendo y determinando; porq(ue) lo primero tiene respecto a lo universal del gobierno de aquel cons(ejo) y de la R(eal) hacienda de V.M(ajestad) y a poner el remedio en la raíz, que esta instando por horas y momentos, y lo segundo al castigo de los particulares, que hubiesen resultado culpados en los oficios de libros que están visitados, como parte tan necesaria”<sup>59</sup>.

No se trata aquí de juzgar la eficiencia de una visita que duró más de veinte y cinco años, sino de constatar que no fue homogénea y que la instrucción realizada por Riaño y Gamboa contrastó con todas las que le siguieron. Dados los objetivos reformistas expuestos en la cédula original de Felipe IV<sup>60</sup>, se puede afirmar que Riaño no había cumplido su misión. En 1647, cuando cesaba su comisión tras cuatro años de pesquisa, sólo dos miembros del Consejo habían sido inculcados. Sin embargo, los numerosos testigos examinados no se habían limitado a denunciar a Pedro Valle de la Cerda y a Rodrigo Jurado. Muy pronto, la visita general se convirtió en visita particular, generando dos amplísimos procesos.

A nivel judicial, la motivación de los cargos no resultó siempre fácil a los jueces. Uno de los puntos más espinosos que tuvieron que esclarecer tenía que ver con la finalidad de la visita. En términos jurídicos, se buscaban pruebas de colusiones en detrimento de los hombres de negocios. En un momento en el que la política belicista de la corona estaba

---

<sup>54</sup> AHN, CS, 50504.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> AHN, CS, 50509, Respuesta de la Junta de Reформación al memorial de Juana Trueque.

<sup>57</sup> Robert DESCIMON, Jean-Frédéric SCHAUB, Bernard VINCENT (dir.), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16<sup>e</sup>-19<sup>e</sup> siècles*, Paris, Editions de l'Ehess, 1997.

<sup>58</sup> Carlos GARRIGA ACOSTA, “Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia”, en Marta LORENTE SARIÑA, *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Cuadernos de derecho judicial, VII, 2008, pp. 47-113, p. 51.

<sup>59</sup> AHN, CS, 50504, Memorial de Martín de Larreategui (25 de agosto de 1650).

<sup>60</sup> *Ibidem*, Estado, libro 870, f. 116.

sometida a la buena voluntad de sus banqueros<sup>61</sup>, Felipe IV quería complacerles. Como ya lo recomendaba Felipe III en 1620, no había que “exasperar” a los hombres de negocios ni a los arrendadores, para no comprometer la conclusión de los asientos<sup>62</sup>. Al respecto, Riaño y Gamboa les invitaba a hablar bajo el secreto del proceso, como testigos privilegiados de los abusos del personal hacendístico. Dotado de un amplísimo interrogatorio de 156 preguntas, intentaba sacar a la luz “las amistades” y “correspondencias” entre estos grupos.

### Las etapas de una visita particular

El retrato de Diego de Riaño y Gamboa refleja el *cursus honorum* ideal del letrado. Licenciado del prestigioso colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca, integró el Consejo de Castilla como fiscal y consejero en 1633, después de las tradicionales etapas en las Chancillerías de Valladolid y Granada. Como ya señalamos, su carrera fue galardonada cuando llegó a la cúspide del Consejo de Castilla en 1648. Gamboa pertenecía a la misma generación que Rodrigo Jurado, Pedro Valle de la Cerda y Olivares. Letrado curtido, había dado al rey muchos motivos de satisfacción como visitador de los territorios sicilianos en 1628 y poco tiempo después en la Audiencia de Canarias<sup>63</sup>.

Si la visita, como ha sostenido la historiografía, había sido instituida para expulsar del Consejo a los codiciosos clientes de Olivares, los enemigos del ministro desterrado tuvieron que quedar muy decepcionados al conocer el nombramiento de Riaño. En efecto, su brillante trayectoria era el producto tanto de su capacidad como de su pertenencia a la red del Conde-Duque<sup>64</sup>.

Cuando Riaño y Gamboa tomó posesión de su comisión en julio de 1643, subdelegó en varios jueces auxiliares, que debían respaldarle. Los elegidos fueron Francisco Antonio de Alarcón y Juan Bautista de Larrea –antiguo fiscal del Consejo de Hacienda–, ambos pilares fundamentales de la facción olivarista. Este hecho corrobora que, como ha demostrado la historiografía, la mayor parte de los olivaristas sobrevivieron a la defenestración de su patrón y que el grupo siguió funcionando como un recurso político<sup>65</sup>. De acuerdo con un sistema jurisdiccional que no marcaba una frontera clara entre lo público y lo privado, Riaño y Alarcón reclutaron amigos y familiares. Andrés de Riaño, sobrino del visitador, ejerció como secretario y relator<sup>66</sup>, obteniendo unos ingresos nada despreciables. En un memorial de 1653 los oficiales inferiores de la visita se quejaban de haber contraído deudas durante la inspección, mientras que Andrés de Riaño había ganado 5.500 ducados<sup>67</sup>. Por su parte, Francisco Antonio de Alarcón despachó comisión a su pariente Lucas de Alarcón, corregidor de la ciudad de Andújar<sup>68</sup>.

<sup>61</sup> Carmen Sanz Ayán informa que las rentas castellanas en la década 1640 soportaban más del 70 por ciento de los reembolsos de los asientos, Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y [...]*, op. cit., p. 63.

<sup>62</sup> AHN, CS, 50509, Respuesta del rey a una consulta del 19 de diciembre de 1620.

<sup>63</sup> AGS, Quitaciones de Corte, 12, Cédula (28 de julio de 1645).

<sup>64</sup> Francisco GIL MARTÍNEZ, “Las hechuras del Conde Duque de Olivares. La alta administración de la monarquía desde el análisis de redes”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 40, 2015, pp. 63-88.

<sup>65</sup> Francesc BENIGNO, *La sombra del rey*, Madrid, Marcial Pons Alianza Editorial, 1992, p. 198.

<sup>66</sup> AHN, CS, 50509, memorial de Diego de Riaño y Gamboa (14 de septiembre de 1643). Era a la sazón relator de la Chancillería de Valladolid y probablemente ya era apoyado por su tío. Continuó como secretario bajo Larreategui y durante la visita de García de Porres fue inculcado. AHN, CS, 50505.

<sup>67</sup> *Ibidem*, 50509.

<sup>68</sup> *Ibidem*, 51242-2.

Básicamente, las visitas se dividían en tres fases. La primera consistía en una instrucción secreta, centrada en la colecta de testimonios y documentos, entre ellos muchos libros de las contadurías. Los testigos eran capitales dado su alto valor probatorio<sup>69</sup>. Examinadas las primeras declaraciones, el visitador decidía cuantas informaciones judiciales se abrían. Luego, si juzgaba disponer de pruebas suficientes, enunciaba los cargos de cada uno de los imputados y se los comunicaba. En una segunda etapa estos últimos preparaban sus defensas. La dificultad residía en su desconocimiento de la identidad de los acusadores, dado la índole secreta de la pesquisa. La sentencia inauguraba la última fase del proceso. Era determinada por un colegio de jueces, que formaban parte de la junta de reformatión de la visita. En realidad, esta fase se prolongaba con las tentativas de apelaciones, composiciones y las tácticas para diferir o impedir el pago de las multas.

El interrogatorio de los testigos empezó el 14 de agosto de 1643, un mes después del nombramiento de Riaño y Gamboa como visitador<sup>70</sup>. Desfilaron buena parte de los hombres de negocios de la monarquía y sus agentes, en particular los arrendadores de los millones portugueses. El examen de este primer grupo de testigos tardó cinco meses. Acusaban a sus interlocutores, en particular a los miembros de la Comisión de millones, de cometer malversaciones. A partir de enero de 1644, Riaño invitó a declarar a los ministros y oficiales del Consejo, sobre todo a los contadores.

A lo largo de la visita de Hacienda, los fenómenos de crédito y de descrédito jugaban un papel determinante. Creo que la importancia de estos conceptos en el análisis epistemológico de la corrupción ha sido infravalorada. La primera cuestión era evaluar si se podía confiar en los jueces, cuya neutralidad era considerada como un requisito esencial del gobierno de la justicia<sup>71</sup>. Al mismo tiempo se trataba de saber si los testigos eran dignos de confianza, es decir si no padecían “descrédito” y “tacha”, como afirmaban muchos acusados, particularmente los que declaraban de oídas<sup>72</sup>. Los testimonios servían tanto para facilitar indicios o pruebas materiales de culpabilidad como para estimar el crédito de los ministros de Hacienda. El juez intentaba captar en las declaraciones una voz común, de la cual emergiera la reputación de una institución o de una persona. De ahí que los testigos utilizaran con frecuencia fórmulas como “es público y notorio entre todos los arrendadores y asentistas”. En el caso de Rodrigo Jurado, esta opinión compartida, protegida por el secreto, desprestigiaba “su mala opinión y fama entre todos los que lo conocen”, como lo afirmaba, por ejemplo, Manuel Núñez Navarro<sup>73</sup>.

El carácter estereotipado de muchos testimonios evidenciaba una intensa comunicación entre los testigos, que eran familiares y se ponían de acuerdo para incriminar a los ministros. Muy rápidamente, las informaciones circulaban en este círculo restringido. Las sospechas y el recelo mutuo se difundían entre los ministros. El secretismo judicial propiciaba el rumor, un elemento central de la visita a pesar de no ser formalizado jurídicamente. Ya constatamos que en las primeras semanas de la visita se multiplicaron en la corte los comentarios y especulaciones sobre la suerte de Pedro Valle de la Cerda y Rodrigo Jurado. La opinión favorable o desfavorable no se edificaba solamente en las respuestas de

<sup>69</sup> Jean-Pierre DEDIEU, “L’Inquisition et le Droit : analyse formelle de la procédure en cause de foi”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol. 23, 1987, pp. 227-251.

<sup>70</sup> AHN, CS, 52670, Interrogatorio de testigos por Diego de Riaño y Gamboa (1643).

<sup>71</sup> Carlos GARRIGA ACOSTA, “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 34, 2006, pp. 67-160.

<sup>72</sup> AHN, CS, 51227, Defensa de Francisco de Arévalo.

<sup>73</sup> *Ibidem*, 52670, Interrogatorio de testigos por Diego de Riaño y Gamboa (1643).

los testigos y la estructura del interrogatorio, sino también en un espacio público que se identificaba con el territorio jurisdiccional del proceso. Bien lo sabían los encausados. Cuando a principios de septiembre de 1643 Rodrigo Jurado supo que se le había denunciado, se marchó de Madrid “furioso”<sup>74</sup>, para refugiarse en Zaragoza donde se encontraba el rey. Allí buscó la compasión del monarca, arguyendo que el visitador y Francisco Antonio de Alarcón querían “echar[le] de la corte”<sup>75</sup> para averiguar algunas causas contra él, “cosa que no se ha[bía] hecho con ninguno de los visitados”. Sin embargo, su salida precipitada de la Corte fue interpretada como una confesión pública de sus delitos.

En septiembre, Riaño y Gamboa ya estaba convencido de la culpabilidad de Valle de la Cerda y de Jurado. Concentró en ellos de tal modo sus esfuerzos, que renunció a instruir causas contra otros ministros denunciados como Antonio Camporredondo, Manuel Cortizos, Miguel de Ipeñarrieta o Lucas de Palavesín. Recogió en los archivos del Consejo de Hacienda decenas de documentos para tener una idea precisa de la composición del patrimonio de los ministros. Solicitó el estado de sus juros a los contadores de mercedes, para determinar cómo habían sido adquiridos. Registró varias casas de escribanos en Madrid, lo que explica la presencia de actas notariales en los expedientes de los procesos. Riaño envió asimismo jueces subdelegados a Plasencia, para que aclararan las modalidades de compra del señorío de Casatejada y sus alcabalas por Pedro Valle de la Cerda<sup>76</sup>. La pesquisa contra Jurado se desplegó en Sevilla, Granada y Jaén, donde arrendadores y asentistas tuvieron que exhibir sus libros de cuentas.

Pero fue en Andújar y Villanueva de Andújar, los lugares de origen de la familia Jurado, donde la visita tuvo mayor resonancia. En noviembre de 1643, un juez auxiliar, Juan de Lara, llegó discretamente con alguaciles a este pueblo de 2.000 almas. Quería demostrar que el principal socio de Rodrigo, su hermano Eufrasio, era también su principal testaferro. Riaño estaba seguro de que las alcabalas de dos localidades vecinas compradas por Eufrasio –Cazalilla y la Higuera– pertenecían en realidad al visitado<sup>77</sup>. En estas localidades, el juez interrogó a testigos. Los cinco escribanos públicos de Villanueva fueron convocados para remitir todos las escrituras, “que se hubiesen otorgado entre el señor Don Rodrigo Jurado y Moya y su hermano”. Al mismo tiempo, Juan de Lara se presentó en la casa de Eufrasio y embargó todos los papeles encontrados en sus escritorios. Incluso encarceló a Eufrasio algunos días, esperando así obtener sus libros de cuentas.

El relato de la pesquisa individual en los lugares donde se localizan los intereses económicos y familiares de Jurado pone de relieve la índole performativa de la visita. Como señaló Valle de la Cerda en su defensa, la simple denominación de “visitado aumenta desprecios”<sup>78</sup>. La visita particular mancha en cuanto empieza, al igual que los procesos inquisitoriales, que fueron utilizados frecuentemente con intenciones políticas<sup>79</sup>. Para muchas víctimas de visitas particulares, la asimetría procesal existente entre testigos omnipotentes y encausados ignorantes era injusta, porque no permitía defender su honra<sup>80</sup>. La eficiencia de la

<sup>74</sup> *Ibidem*, 51242-2.

<sup>75</sup> *Ibidem*, 51243-1, Recusación de Diego de Riaño y Gamboa.

<sup>76</sup> *Ibidem*, 51236-2, *Autos tocantes a la venta de la iurisdiccion de la villa de Casatejada que era de la Iuridiccion de la ziuudad de Plasencia que se vendio à Don Pedro Valle de la Cerda*.

<sup>77</sup> AHN, CS, 51242-2, *Pieça de escrituras : Autos dilixencias y averiguaciones echas por el s(ñor) Licenciado Don Juan Pérez de Lara, f. 1-f. 25 (octubre-novembre 1643)*.

<sup>78</sup> BNE, Ms. 40844, defensa de Pedro Valle de la Cerda.

<sup>79</sup> Jaime CONTRERAS, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, Siglo XXI, 2013 (1992).

<sup>80</sup> Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “¿Un medio de control extraordinario? [...]”, op. cit., p. 158.

visita particular no reside tanto en la represión efectiva como en el deshonor que crea su publicidad y que ninguna composición puede aliviar.

Durante toda su vida, Rodrigo Jurado procuró consolidar su reputación mediante un espectacular ascenso social. La legitimación de su nobleza en 1636, a través de un largo pleito de hidalguía, había sido costosa y criticada en Andújar, donde buena parte de la población rechazaba sus pretensiones, alegando sus orígenes pecheros. En este contexto, las investigaciones realizadas en la comarca de Andújar en noviembre de 1643 anularon los esfuerzos de Rodrigo Jurado y de su familia por acreditar su nueva identidad. La violencia simbólica de la pesquisa era especialmente fuerte en la escala local, tal y como denunciaba el fiscal:

“[...] que siendo como es el dicho mi herm(ano) caballero conocido en aquella tierra, [la visita] causó grande escándalo y nota en nuestra reputación, persuadiéndose q(ue) yo y él habíamos cometido algunos delitos gravís(imos) q(ue) obligaban a semejantes diligencias, nunca hechas con ministro ninguno y mas con tan flaco presupuesto”<sup>81</sup>.

Cuando en marzo del año 1644 se transmitieron finalmente los cargos a Pedro Valle de la Cerda y Rodrigo Jurado, sus defensas eran ya muy frágiles por la difusión pública de su mala fama, lo que constituía una primera sanción. Los dos culpables debían, por tanto, lavar su honor. Así lo indican en los prolegómenos de sus defensas. “La justa defensa del honor [...] se reputa en superior grado que la vida”, se puede leer en la de Valle de la Cerda; “el interés de Don Rodrigo en la causa de su visita es de su honor, y vida, y privarle dél y de su oficio es quitársela”<sup>82</sup>, se escribe en la de Jurado. Limpiar las manchas de la infamia requería movilizar todos los recursos del derecho.

No me extendiendo mucho en el caso de Pedro Valle de la Cerda, estudiado por Inés Gómez González<sup>83</sup>. Se le acusaba de haber adquirido bienes ilegalmente –juros, alcabalas, esclavos procedentes de galeras y las escribanías mayores de rentas de Cuenca y Requena–; se ponía en cuestión su “correspondencia” con los hombres de negocios; y se le imputaba la compra-venta ilegal del oficio de chanciller mayor de la Cruzada. Los veinticinco cargos contra Jurado eran en buena parte análogos. Se le reprochaban asimismo sus ganancias excesivas, gracias a compra-ventas ocultas de juros; la compra de las alcabalas de la Higuera, Cazalilla y Santa Fe a través de sus parientes; y sus colusiones con los arrendadores y tesoreros de millones. Se le acusaba de haber abusado de su poder para presionarlos y conseguir préstamos y dinero de buena calidad en un periodo de escasez de liquidez. Sin embargo, ninguno de los cargos aludía a omisiones o negligencias en sus oficios. Las últimas líneas de los cargos insistían en la mala opinión existente sobre su riqueza.

Rodrigo Jurado, que había sido abogado de los Consejos después de doctorarse en la Universidad de Sevilla en 1615<sup>84</sup>, decidió encargarse personalmente de su defensa. Tomó la pluma para escribir e imprimir largos alegatos. En marzo de 1644, redactó un interrogatorio de cuarenta y cuatro preguntas, sometido en Madrid y en Andújar a testigos escogidos. Reconocido por sus habilidades jurídicas, el fiscal entremezcló en sus defensas varios

<sup>81</sup> AHN, CS, 51243-1, Recusación de Diego de Riaño y Gamboa (1645).

<sup>82</sup> RAH, 11584-15, f. 383, defensa de Rodrigo Jurado (1649).

<sup>83</sup> Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “Entre la corrupción y la venalidad [...]”, op. cit., p. 238.

<sup>84</sup> Fernando SÚAREZ BILBAO, *Génesis de una institución colegial, la Congregación y Colegio de Abogados de la Corte de Madrid*, Madrid, Dykinson, 1999, p. 310.

registros de legitimación, conforme a un universo normativo plural: los argumentos legalistas estaban asociados a una retórica casuista y a principios morales.

La singularidad de las dos visitas particulares condicionó la recusación del visitador por parte de Jurado y Valle de la Cerda en junio de 1645. Aunque no hayamos encontrado pruebas formales al respecto, podemos imaginar que sus acciones fueron concertadas. El derecho castellano autorizaba, desde el reinado de Alfonso X, la posibilidad de contestar el nombramiento de un juez. En teoría, la subdelegación de la autoridad pública obedecía a un principio de neutralidad y de imparcialidad<sup>85</sup>. Se consideraba que la justicia no era garantizada cuando el litigante desconfiaba de su juez. La recusación desvelaba la incidencia de factores políticos en la instrucción del proceso. Esta posibilidad, costosa y arriesgada, era reservada a hombres potentes, letrados o magistrados, que no temían la venganza de los jueces. Dado que el litigante tenía que proponer nombres para sustituir al magistrado apartado, la recusación puede servir al historiador para reconstruir redes de poderes concurrentes. En nuestro caso, difícilmente podían aparecer jueces imparciales, que formaran parte del bando olivarista como los acusados.

La recusación de Valle fracasó<sup>86</sup>. Jurado tuvo un poco más de suerte. El 6 de junio de 1645 recusó a Francisco Antonio de Alarcón. Al día siguiente exponía las razones por las cuales tenía por sospechoso a Riaño y Gamboa. Al empezar la visita, Jurado acudió en secreto a la casa del visitador para suplicarlo que no propusiera a Alarcón como juez auxiliar. Le previno de su enemistad con Alarcón. Incapaz de convencer a Riaño, Jurado se fue a Zaragoza para quejarse del visitador al rey. El odio que Riaño concibió contra Jurado tras su viaje justificaba, según el fiscal, su recusación. Jurado alegaba también otro inconveniente: que el juez auxiliar fuera presidente del Consejo de Hacienda, pues “considerándole juez de la visita, ninguno se atreverá a hablar contra él sin mucho riesgo y evidente peligro”<sup>87</sup>. La recusación contra Alarcón fue aprobada el 21 de junio de 1645. No obstante, la táctica no funcionó con Riaño. En agosto de 1645, mientras se le notificaba a Valle de la Cerda su condena, Rodrigo Jurado empleaba varias estrategias dilatorias con el fin de retrasar la sentencia. En 1647, la visita se interrumpía a falta de visitador y, finalmente, la sentencia se pronunció en junio de 1649 por una junta compuesta por Cristóbal de Moscoso, Pedro de Velasco y Medinilla, Francisco de Solís Ovando y el nuevo visitador, Martín de Larreategui. En cierto modo, la obstinación de Jurado tuvo sus frutos, pues conservó sus gajes entre 1645 y 1649. Pero, incluso con una junta que podía parecer más favorable, no evitó que su condena fuera la más severa de todas las que se pronunciaron durante los veinte años de la visita. Privado de sus salarios de fiscal de millones y de hacienda (5.000 ducados), de la mayoría de sus juros y multado con 28.000 ducados, el fiscal quedó arruinado<sup>88</sup>.

¿Cómo interpretar el empeño del visitador en castigar a estos ministros, cuyos comportamientos eran comunes entre los oficiales de la Real Hacienda? ¿Cómo entender la dureza de estos actos punitivos? Las respuestas son diversas. Veamos ahora por qué la lectura política es esclarecedora pero insuficiente para explicar el transcurso del proceso.

---

<sup>85</sup> Carlos GARRIGA ACOSTA, “La recusación judicial: del derecho indiano al derecho mexicano”, en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, Universidad Autónoma, 1998, pp. 203-240.

<sup>86</sup> Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “Entre la corrupción y la venalidad [...]”, op. cit., p. 240.

<sup>87</sup> AHN, CS, 51243-1, Recusación de Francisco Antonio de Alarcón (junio de 1645).

<sup>88</sup> *Ibidem*, Consejos, 51243-2, *La Real Hacienda contra el S(eñor) Don Rodrigo Jurado y Moya fiscal que fue del conss(ejo) y contaduría Mayor de Hacienda ya difunto*.

## Crisis, rivalidades y crédito

La interpretación que proponemos para descifrar la singularidad de esta visita entrecruza tres factores principales: la coyuntura, las tensiones internas del grupo olivarista y la cuestión del crédito. Nos centraremos en el caso de Rodrigo Jurado, porque la tarea requiere un conocimiento de su trayectoria extrajudicial<sup>89</sup>.

Si la tesis de una represión de las hechuras de Olivares mediante la visita de 1643 es invalidada por la actuación de jueces olivaristas, la decisión de ordenar una investigación para corregir los malos comportamientos se enmarcaba en un contexto de crisis financiera en el que se buscaba responsables. No se puede descartar la idea que, originalmente, la visita iba a concretar los deseos de revancha contra los agentes que habían edificado inmensas fortunas gracias a Olivares. Este clamor era expresado por el panfletista anti-olivarista Andrés de Mena en el *Nicandro*: “los gajes de los ministros son tan descomunales que gozan a 20 y 30 mil ducados al año, con que se hallan tan ricos, cuando ni sus padres aun no les dejaron con qué vestirse”<sup>90</sup>. Estas fórmulas despreciativas eran típicas de las representaciones negativas sobre los hombres de negocios y agentes financieros. Así, un testigo declaraba en 1643 que el caudal de Jurado superaba 300.000 ducados, pero “cuando entró a servir a su mag(estad), se decía no tenía que comer”<sup>91</sup>.

Mientras la Corona se hundía en los desengaños económicos, el poder real aprovechaba el cambio de valido para designar víctimas expiatorias. Tal era el sentido de la comisión otorgada al fiscal del Consejo de Guerra, Gerónimo de Camargo, el 1 de septiembre de 1643. Se le ordenaba visitar al conde de Castrillo, a Luis Gudiel de Peralta y a José González, potentes consejeros, y verificar la honestidad de sus negocios hacendísticos<sup>92</sup>. El presidente del Consejo de Castilla, Juan Chumacero Carrillo y Sotomayor, justificaba así esta comisión:

“Siempre ha de congojar y satisfacer a los Reinos que incesantemente claman, acusando mucho más de los que debieran, viéndolos [los ministros de la Real Hacienda] muy ricos en tiempos de muy pobres. [...] y con el castigo de pocos conseguirán muchos el crédito que injustamente se les quita”<sup>93</sup>.

Cargar sobre algunos para salvar a otros. Esta estrategia se podría aplicar a la visita de 1643. Sin duda, el sacrificio de Rodrigo Jurado y Pedro Valle de la Cerda permitió a la mayor parte de los olivaristas proseguir sin tropiezos sus carreras<sup>94</sup>. Desde el punto de vista de la Corona, era impensable e imposible excluir de su aparato a todos sus expertos en materias

---

<sup>89</sup> La visita puede ser relacionada con el proceso concomitante contra el protonotario de Aragón, Jerónimo de Villanueva, considerado por John Elliott como el “olivarista” más influyente después de Olivares. Cuñado de Pedro Valle, Villanueva es encausado por la Inquisición tres días antes del inicio de la visita del Consejo de Hacienda.

<sup>90</sup> John H. ELLIOTT, José Francisco De LA PEÑA y Fernando NEGREDO (eds.), *Memoriales y cartas del Conde- Duque de Olivares*, t. I et II, Madrid, Alfaguara, 2013, p. 396.

<sup>91</sup> AHN, CS, 52670, f. 11.

<sup>92</sup> José PELLICER, *Avisos*, en Valladares de Sotomayor Antonio (ed.), *Seminario erudito que comprende varias obras inéditas...*, T. XXXIII, Madrid, 1790, p. 65.

<sup>93</sup> CODOIN, Madrid, Marco y Viñas, 1890, t. XCV, *Papeles del Consejo y Cámara de Castilla, 1643-1647, Sobre el memorial de don Gerónimo Camargo, resolución de S.M.*, pp. 112-113.

<sup>94</sup> Salvo Luis Gudiel, Jerónimo de Villanueva y Diego de Castejón, John H. ELLIOTT, *Olivares [...]*, op. cit., p. 493 y p. 781.

fiscales y financieras y a los letrados introducidos en circuitos económicos que canalizaban informaciones capitales. Quizás el rey anticipaba también multas provechosas en tiempos de necesidades, pero la visita servía sobre todo para tranquilizar a los hombres de negocios y a los arrendadores de rentas, con el fin de que continuaran con sus préstamos sin temor a los abusos de los ministros. En definitiva, la decisión de ordenar estas visitas era para Felipe IV una manera de reafirmar su autoridad y de implorar, en este ámbito tan incierto, la misericordia de Dios. La prescripción era religiosa: hacía falta separar el grano de la paja, castigando a los verdaderos pecadores en el seno del gobierno, tal y como le decía el rey a su confidente, sor María de Agreda, el 4 de octubre de 1643<sup>95</sup>.

Esta idea de una redención colectiva a través de la punición de los excesos de ministros opulentos es aceptable, pero algunos puntos deben ser matizados. Hay que tener en cuenta que cada cambio de valido generaba víctimas colaterales. Basta con pensar en Rodrigo Calderón, ejecutado en 1621 tras la caída del Duque de Lerma, o en Nicolas Fouquet en Francia, acusado de cohecho, malversaciones de caudales públicos y prevaricación algunos meses después de la muerte de Mazarin. Sin embargo, los delitos imputados a Valle y Jurado no eran comparables con los cometidos por estos ministros. Además, la notoriedad limitada del fiscal y del consejero no les hacía arquetipos de la lucha contra los clientes del Conde-Duque. En 1609, Pedro Franqueza había sido “condenado al pago de 1.400.000 ducados de multa, suspensión de todas sus prerrogativas y cadena perpetua en la cárcel de las Torres de León”<sup>96</sup>. Franqueza era con Alonso Ramírez de Prado el principal actor de una vasta superchería montada para maquillar cuentas y se había vuelto el símbolo de un reinado de corrupción según los contemporáneos. Pero en 1643, los descontentos con los beneficiarios de la política fiscal de Olivares no apuntaban tanto a Jurado y Valle de la Cerda como a una entidad colectiva o a ministros de rango superior: José González, Francisco Antonio de Alarcón, el conde de Monterrey.

Una observación micro-histórica del proceso revela que la violencia judicial inédita de la visita de 1643 se relaciona a la vez con esta situación macro-política y con un juego de rivalidades cortesanas. Para determinar el origen de estas tensiones, hace falta recordar el papel de Jurado en el aparato institucional. Después de haber ejercido diez años el oficio de receptor general de las Cortes de Castilla (1624-1643), el letrado había sido promocionado al cargo de fiscal de millones (1634) y del Consejo de Hacienda (1638), gracias a la protección de Felipe IV. En 1635, una comisión extraordinaria para recaudar rezagos de millones fortaleció su poder respecto al control del primer tributo del reino<sup>97</sup>. El oficio de fiscal de millones le permitía controlar a todos los tesoreros y a los arrendadores que administraban esta contribución así como captar datos estratégicos sobre la fiabilidad de las rentas<sup>98</sup>. Las prerrogativas de los fiscales para sustanciar procesos y comprobar el fundamento de los contratos concluidos con banqueros, nobles, oficiales o las oligarquías urbanas, les hacían a menudo objetos de resentimientos, razón por lo cual Juan Bautista Larrea insistía en que el

---

<sup>95</sup> “Dios sabe que deseo desenojarle y cumplir con mi obligacion en todo, y si por algun camino llegais á entender cuál sea su santa voluntad que yo haga, que me lo escribais aquí. Algunos religiosos me dan á entender que tienen revelaciones, y que castigue á éstos ó á aquéllos, y que eche de mi servicio á algunos. Bien sabeis vos que en esto de revelaciones es menester gran cuidado, y más cuando hablan estos religiosos contra algunos que verdaderamente no son malos, y aprueban otros que no tienen buena opinion”, Francisco SILVELA, *Cartas de la venerable madre sor María de Agreda y del señor rey don Felipe IV*, Madrid, Impresores de la real casa, 1885, pp. 43-45.

<sup>96</sup> Carmen SANZ AYÁN, *Un banquero en el Siglo de Oro*, Madrid, La Esfera de los libros, 2015, pp. 121-123.

<sup>97</sup> Archivo Histórico Municipal de Jaén, Actas capitulares, 1635.

<sup>98</sup> Sébastien MALAPRADE, “Enriquecerse en tiempos [...]”, op. cit., pp. 251-266.



monarca no fallara en protegerlos<sup>99</sup>. Al empezar su proceso, Jurado estaba rodeado de enemigos según los jesuitas: “el buen fiscal [...] tiene muy pocos amigos y a muchos ha disgustado”<sup>100</sup>.

Este aislamiento derivaba en buena medida de su obstinación profesional para enfrentarse a defraudadores potentes. En 1637, se levantaba contra los regidores de Toledo, atreviéndose a declarar que “merecían estar degollados por defraudadores de la Real Hacienda”<sup>101</sup>. Amenazó varias veces a tesoreros de millones vinculados a grandes ministros. Fue el caso, por ejemplo, de Luis Sánchez García, receptor de millones de Madrid en los años 1630, y consuegro de José González<sup>102</sup>. Los consejeros y ministros poderosos compraban receptorías o disponían de intermediarios en ellas, lo que generaba querellas cuando el fiscal les encausaba. Así, además de José González, Manuel Cortizos de Villasante (asentista y tesorero del Consejo de Hacienda), Antonio de Contreras (consejero de Hacienda y miembro de la comisión de millones), Fernando de Valdés y Llano (arzobispo de Granada y gobernador del Consejo de Castilla) y Fernando Pizarro (consejero de Castilla) figuraban entre las personas que se habían opuesto a Jurado. Una lista marcada por su color olivarista.

Dicho esto, se puede afirmar que la visita de 1643 fue utilizada para ajustar cuentas dentro del bando olivarista. Sirvió a Diego Riaño y Gamboa y, sobre todo, a Francisco Antonio de Alarcón, para liquidar a un enemigo. Tal era uno de los argumentos de Rodrigo Jurado para recusar a Alarcón: “a muchos años q(ue) se a mostrado, declarado enemigo mío con particulares y públicas demostraciones q(ue) a todos son notorias”<sup>103</sup>. Conviene examinar prudentemente estas alegaciones, cuya parcialidad era total en el contexto de una defensa. Según Jurado, Riaño y Gamboa habría sido influenciado por el nuevo gobernador del Consejo de Hacienda antes de comenzar la visita. “Comunicándose, y visitándose en sus casas, saliéndose a pasear al campo juntos, escribiéndose papeles”, sostiene, los dos jueces se pusieron de acuerdo para “disponer los cargos q(ue) se [l]e habían de hacer, y los testigos con quien se habían de probar”<sup>104</sup>. De este modo, su culpabilidad habría sido decretada antes del proceso.

La rivalidad entre Jurado y Alarcón era manifiesta. El fiscal denunciaba durante su interrogatorio el enriquecimiento de Alarcón, su gusto por adornar su casa con muebles suntuosos, sus compras de juro<sup>s</sup><sup>105</sup>. Culpaba también a sus parientes colocados en el Consejo de Hacienda, como su hermano Gabriel de Alarcón. Su rencor se concentraba en Francisco Manzano. Antiguo criado del padre de Alarcón, había ascendido en las Cortes en 1629, llegando a ocupar una plaza de contador, creada especialmente para su provecho. Más tarde consiguió la plaza de contador de resultas en el Consejo de Hacienda<sup>106</sup>. Convencido de que Alarcón era esclavo de su confidente, Jurado repetía que “todos los que desean agradar al dicho d(on) Francisco Antonio temen disgustar a Francisco Manzano”<sup>107</sup>.

<sup>99</sup> Paola VOLPINI, *Lo spazio politico del «letrado», Juan Bautista Larrea magistrato e giurista nella monarchia di Filippo IV*, Bologne, Il Mulino, 2004, p. 60.

<sup>100</sup> Memorial Histórico Español, *Cartas de algunos [...]*, op. cit., t. XVII, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, p. 230, Carta del 15 de septiembre 1643.

<sup>101</sup> Archivo Municipal de Toledo, Libros Manuscritos, Sección B, núm 112, fol. 193r. Copia de una carta del ayuntamiento de Toledo al Conde de Barajas (30 de junio de 1637).

<sup>102</sup> AHN, CS, 7155, Memorial de Rodrigo Jurado (1637).

<sup>103</sup> *Ibidem*, 51243-1, Recusación de Francisco Antonio de Alarcón.

<sup>104</sup> *Ibidem*, Recusación de Diego de Riaño y Gamboa.

<sup>105</sup> AHN, CS, 51670, Tomo primero de Sumaria por interrogatorio.

<sup>106</sup> Archivo del Congreso de los Diputados (en adelante ACD), Cortes de Castilla, leg. 156 n° 36 (1629).

<sup>107</sup> AHN, CS, 7155, Memorial de Rodrigo Jurado (1637). Afirmaba lo mismo en su interrogatorio de 1644.

El odio alegado por el fiscal de millones para recusar a Alarcón no era un artificio judicial. Se remontaba a 1637, cuando Jurado abrió una instrucción judicial contra el contador del Reino. Reprochaba a Manzano su incompetencia, sus salarios excesivos y la superfluidad de su oficio: “no parece justo que se gaste [la Real Hacienda] enriqueciendo a Francisco Manzano sin útil ninguno”<sup>108</sup>. El fiscal le reclamaba 10.000 ducados. A partir de entonces, Jurado y Alarcón utilizaron sus cargos, sus capacidades jurisdiccionales, argumentos similares y sus redes para perjudicarse. Pero en esta guerra la lucha era desequilibrada. Alarcón era más potente. En 1638, logró privar a su rival de una plaza de juez conservador y del derecho de transmitir su cargo de receptor general del Reino a su hijo mayor<sup>109</sup>. Bajo esta perspectiva, la visita de Hacienda ofrecía una ocasión inestimable para eliminar a Jurado y recuperar la fiscalía de millones, pieza importante del dispositivo fiscal y financiero. El fiscal no dudaba de estas intenciones. En 1645, Jurado afirmaba que Alarcón trataba de “despojar[ ]e de la fiscalía”<sup>110</sup>. El tiempo confirmó sus presagios. En 1649, después de la notificación de su sentencia a Jurado, la fiscalía de millones era atribuida a Andrés de Riaño<sup>111</sup>, secretario de la visita y sobrino de Riaño y Gamboa. Para Andrés de Riaño, la visita marcaba el inicio de un ascenso social, que tenía como contrapunto el declive de Jurado.

No cabe duda, por tanto, de que la visita de 1643, caracterizada por una individualización de los cargos, funcionó como un instrumento político eficaz. El proceso de Jurado era la consecuencia de antiguas rivalidades inherentes al bando de Olivares, exacerbadas desde su destierro. Ponía de relieve los celos, las tensiones entre los expertos financieros de la monarquía enriquecidos por la crisis así como la importancia adquirida por algunos cargos, objeto de una intensa competencia. Como cualquier grupo, existían fracturas entre los olivaristas. La promoción por un válido –o cualquiera fuente de poder– de hombres nuevos, no sólo produjo cohesión, sino también conflictos. Los análisis de redes, cuando recurren a gráficos para representar la arborescencia de lazos entre miembros de un grupo, frecuentemente conciben las relaciones como recursos provechosos a priori y parecen olvidar que la identificación de una relación no es relevante sin detallar su calidad.

Esta lectura política no agota la interpretación. Si fuera el caso, los acusados no harían tantos esfuerzos para argumentar jurídicamente su inocencia. Este comentario coincide con un aviso que Anne Dubet hacía a Jean-Claude Waquet<sup>112</sup>. El historiador francés consideraba en su libro sobre la corrupción de los magistrados florentinos durante la época moderna que las justificaciones dadas por los oficiales encausados disimulaban sus opiniones reales, reflejadas únicamente en sus prácticas. Según Dubet, este enfoque plantea un problema, porque autoriza a prescindir del estudio de las defensas de los acusados y a no hacer caso de los valores que estiman más adecuadas para llegar a su fin. Acercándose a los discursos de Rodrigo Jurado y de sus oponentes, se nota la importancia del concepto del crédito para evaluar los servicios de los agentes de la Real Hacienda. La voluntad de destrozar un enemigo podía fallar, si no se acompañaba de una empresa de descalificación o si la estima conservada por el procesado era grande. Lo que precipitó la caída de Jurado fue su incapacidad para preservar su crédito.

<sup>108</sup> ACD, 143, exp. 2, f. 36., Pleyto que siguió el fiscal de millones (27 de junio de 1637).

<sup>109</sup> AHN, CS, 51243-1, Recusación de Diego Riaño y Gamboa (1645) y AHN, CS, 7155, Memorial de Rodrigo Jurado (1637).

<sup>110</sup> *Ibidem*.

<sup>111</sup> Rafael VALLADARES, *Banqueros y vasallos: Felipe IV y el medio general (1630-1670)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2002, p. 74.

<sup>112</sup> Anne DUBET, “Du bon maniement de l’argent du roi en Espagne au XVIIIe siècle. Les enseignements d’un procès pour fraude”, dans *Cahiers de Narratologie* [en línea], 18, 2010.

Las visitas de las instituciones hacendísticas de la monarquía permitían examinar el crédito de los ministros, una noción central en la comprensión de los mecanismos económicos y sociales del Antiguo Régimen, como lo demostró Laurence Fontaine<sup>113</sup>. El “crédito”, lo “justo”<sup>114</sup> eran categorías más operativas que las disposiciones legales para juzgar el comportamiento de las personas sospechosas. La determinación del crédito era una operación delicada, que requería combinar al menos cuatro criterios. Primero, los méritos profesionales. Segundo, la capacidad crediticia de los oficiales: proveer dinero y garantizar su solvencia. Tercero, la reputación moral ajustada a principios cristianos. En fin, la confianza que inspiraba el imputado.

Hemos visto como las visitas particulares fragilizaban inmediatamente la reputación y el honor de los visitados y como infligían una primera pena. La instrucción secreta alentaba rumores, provocaba escándalos en las localidades donde tenían lugar las pesquisas. Las voces de los testigos hacían sobresalir una opinión negativa. Durante la visita, los acusados quedaban desacreditados: sus relaciones profesionales –con los colegas, pero también con los acreedores–, afectadas por la desconfianza, estaban paralizadas. En una última defensa, Rodrigo Jurado comparaba su sanción a una “muerte”, consecuencia de la degradación social producida por la visita<sup>115</sup>. En 1645, afirmaba que el “fin” de los jueces era “que padeciese su crédito”<sup>116</sup>. Concluía su recusación con similar sentimiento: “se trata de quitarme la honra y crédito”. Estas fórmulas, muy comunes entre los magistrados visitados, traducían para ellos secuelas psicológicas que juzgaban más terribles que los castigos físicos, prohibidos en el marco de una visita<sup>117</sup>.

Más allá de las disposiciones legales, los cargos contra Jurado le imputaban faltas morales. La primera se relacionaba con sus amistades y correspondencias con los arrendadores y tesoreros de las rentas reales. Durante su carrera administrativa, el fiscal no había cesado un próspero negocio de aceite de oliva, producido en sus molinos andaluces y consumido en la capital gracias a sus relaciones con los responsables del abastecimiento<sup>118</sup>. La insistencia de Riaño en recordar la proximidad del fiscal con los hombres de negocios aludía probablemente a estas actividades indignas de la ética nobiliaria, que el letrado se esforzaba en ocultar. Su temor a ser asimilado a este mundo era perceptible. Tras el embargo de los bienes de su hermano, notaba que el juez había buscado libros de cuentas “como si [Eufrazio] fuera mercader o hombre de negocios”<sup>119</sup>. Además, las relaciones cercanas con “confidentes” portugueses judeoconversos inquietados por la Inquisición –era el caso de socios como Diego Gómez de Salazar, Diego Rodríguez de Acosta y Francisco Rodríguez Peñamacor–, podían ser infamantes. Frente a estas insinuaciones, el fiscal negaba todo sentimiento amistoso. Sus justificaciones residían en principios cristianos y aristocráticos –servir el rey–, para asegurar a los jueces su moralidad. Las intenciones que motivaban su colaboración con los banqueros lusos eran justas. Su proximidad con ellos potenciaba la

<sup>113</sup> Laurence FONTAINE, *L'économie morale, Pauvreté, crédit et confiance dans l'Europe préindustrielle*, Paris, Gallimard, 2008.

<sup>114</sup> La junta de la visita afirmaba que las visitas permitían “contener los ministros dentro de los límites de lo justo”, AHN, CS, 50509.

<sup>115</sup> RAH, 11584-15, f. 383, Defensa de Rodrigo Jurado (1649).

<sup>116</sup> AHN, CS, 51243-1, Recusación de Diego de Riaño y Gamboa.

<sup>117</sup> Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “En defensa de los ministros”, op. cit.; RAH, 11584-15, f. 383, Defensa de Rodrigo Jurado (1649).

<sup>118</sup> Sébastien MALAPRADE, *Des châteaux en Espagne. Gouvernement des finances et mobilité sociale au XVIIe siècle*, Limoges, Pulim, 2018, pp. 215-221.

<sup>119</sup> *Ibidem*.

capacidad crediticia de la monarquía. No podía ser culpado en un sistema político, fundamentado en las relaciones interpersonales y la amistad<sup>120</sup>. Inspirando la confianza necesaria para conseguir de los hombres de negocios partidas de dinero o arrendamientos en beneficio de la monarquía, reunía dos componentes esenciales del crédito (económicas y sociales).

La segunda regla moral transgredida por Jurado y que alteraba su crédito moral se fundamentaba en principios cristianos. El visitador incriminaba su riqueza excesiva, su codicia y su orgullo. Vinculaba al final de su alegación su deseo de enriquecerse con la perversión del orden social: “lo que le rentaban quitadas cargas podía solamente pasar y sustentar su casa de familia y criados con la decencia que la a traído y portándose conforme su estado”<sup>121</sup>. En respuesta, el andaluz aminoraba el crecimiento de su patrimonio, dando a entender que provenía de herencias de sus hermanos y de un atesoramiento honesto. Reivindicaba, en efecto, una vida humilde, sin lujo y ostentación, de acuerdo con las leyes suntuarias: “he vivido sin superfluidad ninguna, ni en vestidos ni en criados ni en regalos, porque no tengo más de un paje y un gentilhomme y un cochero y mi mujer dos criadas”<sup>122</sup>.

Como el enfrentamiento judicial se centraba en la cuestión del crédito y de la imagen social, Rodrigo Jurado replicó imprimiendo y reproduciendo sus defensas. Una táctica común entre los visitados, como lo mostró Inés Gómez González<sup>123</sup>. No se trataba sólo de convencer a los jueces de la junta o del tribunal que examinaba las causas, sino también de crear una “opinión pública” favorable. Hasta 1749, no se necesitaba licencia para imprimir estas alegaciones en derecho (porcones). Fueron un medio importante de circulación de informaciones y participaron en la difusión de una cultura escrita jurídica menos formal y a veces teatralizada<sup>124</sup>. Varios porcones fueron publicados por Jurado –al menos diez–, para legitimar la recusación de sus jueces, suplicar al rey que acordarse su perdón y recuperar su prestigio. El intento fracasó. El fiscal no logró modificar las representaciones negativas en torno a su persona. En este sentido, el castigo judicial concretaba las voces que se habían alzado durante la vida de Jurado, para contestar sus ambiciones sociales y una movilidad social demasiado rápida. En resumen, la singularidad de la visita de Jurado resultaba de esta combinación de factores: un ajuste de cuentas, el contexto de crisis post-olivarista y una ofensiva para desprestigiar a un hombre sin pasado, cuyo frágil linaje y trayectoria social no le permitían conservar su crédito.

### Salvar et dinero, perder el crédito

En una visita particular, las apelaciones estaban teóricamente prohibidas tras la comunicación de la sentencia. Pero en realidad, existían posibilidades para atenuar las consecuencias del juicio. Las solicitudes de composiciones, indultos, conmutaciones, absoluciones eran muy frecuentes<sup>125</sup>. Durante la visita cometida a Paulo de Laguna en 1596,

<sup>120</sup> Jean-Pierre DEDIEU, “Amistad, familia, patria... y rey. Las bases de la vida política en la Monarquía española de los siglos XVII y XVIII”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35-1, 2005.

<sup>121</sup> AHN, CS, 51243-2, Cargos originales contra Rodrigo Jurado.

<sup>122</sup> *Ibidem*, 51243-1, Defensa de Rodrigo Jurado.

<sup>123</sup> Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “En defensa de los ministros [...]”, op. cit., pp. 198-199.

<sup>124</sup> Sarah MAZA, “Le tribunal de la nation : les mémoires judiciaires et l’opinion publique à la fin de l’Ancien Régime”, dans *Annales. Économies, sociétés et civilisations*, vol. 42, n°1, 1987, pp. 73-90.

<sup>125</sup> José María OLIVA MELGAR, “Fraude consentido y fraude legalizado: el fracaso de la fiscalidad ordinaria en la Carrera de Indias en el siglo XVII”, en Paul BUTEL, Bernard LAVALLÉ (dir.), *L’espace Caraïbe, théâtre et enjeu des luttes impériales, XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles*, Bordeaux, Maison des Pays ibériques, 1996, pp. 151-181.

los dos principales encausados consiguieron una reducción de sus multas y recuperaron sus cargos pocos meses después de sus privaciones<sup>126</sup>. El fraude era el producto de un proceso negociado con la Corona, que no podían descartar sus agentes más hábiles. Sin embargo, parece que durante la visita de Hacienda que se prolongó durante la segunda mitad del siglo XVII, los jueces de la junta acabaron siendo menos tolerantes. Los culpados buscaron remedios para aliviar sus males. De hecho, la organización de la insolvencia fue sistémica y la Corona podía difícilmente contar con las multas para obtener recursos rápidamente.

Juez supremo, el rey era la única autoridad que podía absolver a un ministro sentenciado. De todas las partes del Imperio le llegaban memoriales, que imploraban su clemencia. Tras la notificación de su condena en julio 1649, Jurado imprimió una última defensa dirigida al rey. Confiaba en su justicia para dirimir un litigio saldado sin “equidad”: “la fuerza de la cosa juzgada siempre es inferior a la potestad del Príncipe”<sup>127</sup>. Su solicitud fue rechazada, pero la ausencia de la gracia no significaba el fin de las esperanzas. Concertándose con su mujer, Isabel de Orozco, Rodrigo Jurado decidió movilizar los recursos del derecho para bloquear el embargo de sus bienes y reducir el importe de sus multas.

Para dar a entender lo que representaba para Jurado y su familia la sentencia, es preciso tener en cuenta el estado de sus rentas. En 1643, sus cargos le rentaban 6.000 ducados (dos fiscalías, un oficio de contador de millones de Andújar, dos regidurías en Guadalajara y Villanueva de Andújar y varias ayudas de costa). Poseía un juro lucrativo de 1.500 ducados de renta, situado en los millones de Jaén; y otro de 280 ducados, comprado por su mujer. Desde el inicio de la visita, había adquirido siete juros (844 ducados de renta). Además de estos activos, sus bienes inmuebles en Andújar y su negocio de aceite generaban aproximadamente 1.000 ducados. En fin, poseía en Madrid varias casas, alojando más de veinte inquilinos. Los ingresos producidos por estos alquileres alcanzaban 1.500 ducados. Por tanto, el fiscal declaraba en 1644 más de 11.000 ducados de renta al año. En realidad, beneficiaba de otras fuentes sustanciales de dinero: las alcabalas de la Higuera y Cazalilla le pertenecían y rendían más de 1.000 ducados al año.

El 24 de diciembre de 1650, enfermo y agotado por estos años litigiosos, el fiscal confesaba su ruina: “en el estado presente no tengo bienes ningunos de que testar respecto del embarazo de la sentencia de la visita que contra mí se dio”<sup>128</sup>. Jurado arremetía una última vez contra sus enemigos, afirmaba no tener dinero para pagar su misa funeral y contemplaba la posibilidad de que sus hijas fueran forzadas a “pedir limosna”. Exageraba tal vez su miseria, disimulando algunos títulos de renta para confundir a los ejecutores. Pero su situación era preocupante. Su fortuna estaba amputada no solo de sus cargos, de los juros y alcabalas, sino también de los bienes embargados para pagar los 28.000 ducados a los que fue condenado. La supervivencia de su linaje nobiliario y el destino de sus ocho hijos estaban comprometidos.

Frente a estos peligros, el mayorazgo constituía la primera muralla para salvaguardar el patrimonio de la familia. Desde 1638, Rodrigo y su esposa Isabel gozaban de este privilegio y le habían agregado una serie de bienes para pasarlos a su hijo mayor, Francisco Jurado<sup>129</sup>. Los bienes vinculados comprendían el juro de 1.500 ducados de renta, un oficio de

<sup>126</sup> Margarita CUARTAS RIVERO, “El control de [...]”, op. cit, pp. 145-148.

<sup>127</sup> RAH, 14-11584-15, f. 383, Defensa jurídica de Rodrigo Jurado (1649).

<sup>128</sup> Archivo Histórico de los Protocolos de Madrid (en adelante AHPM), 8107, Juan Burgos, f. 976.

<sup>129</sup> *Ibidem*, 5890, ff. 375-381v. Capitulaciones entre Francisco Jurado Orozco et María de Mendoza Tamayo

regidor de Guadalajara, las alcabalas de Santa Fe, cerca de Guadalajara, y la casa principal del fiscal y su lujosa capilla, que lindaban con el convento de los Agustinos Recoletos de Madrid. En su testamento, el fiscal afirmaba que estos bienes no se entendían en la sentencia “por estar enajenados”. En principio, el derecho protegía el contenido de los mayorazgos. No podía ser confiscado en razón de delito, salvo crímenes de lesa majestad, herejía u homosexualidad<sup>130</sup>. Tales disposiciones regulaban también el embargo de juros, lo que argüía Rodrigo Jurado para salvar los suyos<sup>131</sup>. El juro de 1.500 ducados y la capilla del linaje fueron preservados, pero la Corona, contradiciendo las pretensiones del fiscal, sacó del mayorazgo las alcabalas, la casa y los bienes muebles. Así, en enero de 1650, su morada se vació ante sus ojos, y todos sus muebles, coches y caballos fueron confiscados.

Las estrategias empleadas para dificultar la acción de los ejecutores tuvieron más éxito. Se trataba en primer lugar de ocultar bienes como los activos inmateriales –censos, juros–, que fácilmente podían disimularse mediante cesiones y fianzas. La técnica era muy común entre los oficiales de las monarquías europeas. La real cédula que instauraba la *Chambre de Justice* de 1661 –un tribunal extraordinario utilizado en Francia para castigar a los administradores de la Real Hacienda– ordenaba identificar a los oficiales que “oscurecían” sus patrimonios, anticipando potenciales condenas<sup>132</sup>. Encontrando muy pocos bienes en la Corte, los ejecutores de las penas contra Jurado delegaron agentes en Andújar, donde, según ellos, tenía “muchas posesiones, casas, heredades, tierras, aceite, trigo, cebada y otros bienes”<sup>133</sup>. Enviado a Andújar, el alcalde mayor de Baeza vio rápidamente decaer su entusiasmo. En mayo de 1650, informaba a Martín de Larreategui de su desengaño: “ocho días a que entré aquí donde creí hallar con menos prevención la hacienda de D(on) R(odrigo) Jurado, pero la ha puesto de forma que ha de ser dificultoso aclararla”<sup>134</sup>. Esta actitud iba acompañada, en segundo lugar, de una intensa oposición jurídica, facilitada por el perfecto conocimiento del procedimiento judicial del letrado. El fiscal de la visita se quejaba de este método, que permitía al andaluz ganar tiempo para esconder sus bienes:

“[...] digo que el dicho Don R(odrigo) a causa de que no se cobren de sus bienes y haz(ienda) los 28 mil duc(ados) en que fue condenado, se vale de medios frívolos y cautelosos interponiendo apelación, sin sustancia, y cayendo artículos sobre cualquiera cosa”<sup>135</sup>.

Finalmente, la estrategia más eficaz fue realizada a través de la esposa del fiscal, Isabel de Orozco. Alentada por su marido, presentaba en agosto de 1649 una demanda a la junta de la visita del Consejo de Hacienda. Menos de dos meses después del veredicto, se abría un nuevo proceso. Conforme al derecho, Isabel de Orozco reclamaba a la Real Hacienda la mitad de sus bienes gananciales y la devolución de su dote. Según su abogado, la mitad de los juros, de las casas alquiladas en Madrid y de las alcabalas, le pertenecían. Dado que el patrimonio de la pareja había aumentado 200.000 ducados durante el tiempo de su matrimonio, el abogado esperaba 100.000 ducados. Finalmente, tras varias decisiones, los

---

Bonifaz (4 de septiembre de 1644).

<sup>130</sup> Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla*, Madrid, Siglo XXI, 1974, pp. 267-269.

<sup>131</sup> AHN, Consejos, 51243-2, *La Real Hacienda contra el S(eñor) Don Rodrigo Jurado y Moya fiscal que fue del conss(ejo) y contaduría Mayor de Hacienda ya difunto*, f. 81v.

<sup>132</sup> Bibliothèque Nationale de France, *Edict du Roy, portant création et établissement d'une Chambre de Justice (...)*, París, Antoine Vitry, 1661.

<sup>133</sup> AHN, CS, 51243-1, *El fiscal contra D(on) R(odrigo) Jurado y Moya sobre que se despache comiss(ion) al alcalde mayor de Baeza* (Carta de Francisco de la Paz a Martín de Larreategui, fechada el 3 de mayo de 1650).

<sup>134</sup> *Ibidem*.

<sup>135</sup> AHN, CS, 51243-2, *La Real Hacienda contra el S(eñor) Don Rodrigo Jurado fiscal que fue del conss(ejo) y contaduría Mayor de Hacienda ya difunto*, f. 96 (diciembre 1649).

jueces de la junta de la visita restituyeron a la litigante una parte de sus bienes gananciales, pero rechazaron la petición relativa a la dote<sup>136</sup>. De todos modos, la decisión aliviaba a la viuda y permitía a la familia permanecer integrada en las capas más altas de la sociedad. Sin embargo, la situación era crítica para una madre con siete hijas y un hijo a su cargo, que se consideraba muy “pobre”. En efecto, más que una realidad objetivada, la decadencia es un sentimiento, basado en la percepción que uno se hace de sí mismo en relación con otros.

El coste de la visita no era tanto económico como social y psicológico. En su testamento redactado el 23 de abril de 1651, el hermano de Isabel de Orozco le legaba dinero para socorrer a sus sobrinas: “las hijas de [...] mi hermana respecto de que por los accidentes que les han sucedido están hoy en el mas bajo estado que se han hallado mujeres de su calidad...”<sup>137</sup>. El desprestigio resultaba del desfase entre la condición social reivindicada y los pocos recursos de la familia. Durante el ascenso social de Rodrigo Jurado, sus detractores juzgaban que el fiscal excedía su estado. Ahora, la rueda de la fortuna había dado un giro, como si el accidente y la humillación fueran el contrapunto irremediable de toda elevación y ambición excesivas<sup>138</sup>.

La organización de los entierros de Rodrigo y de su mujer reflejaba esta vergüenza, vinculada a este repentino descenso social. Isabel de Orozco deploraba la indignidad de la ceremonia para su marido: “aun el funeral no a sido posible hacer con la decencia que pedía, siendo ministro de V.Mag(estad)”<sup>139</sup>. De hecho, el fiscal se afligía en su testamento de no tener dinero para celebrar misas de réquiem y distribuir limosnas. Tal vez esta incapacidad constituía la pena suprema para el fiscal: la incertidumbre de su salvación era muy grande a la hora de morir. Algunos días después de la muerte de Isabel, su hija Ana le escribía a un juez de la visita<sup>140</sup>. Le suplicaba que se vendieran las mulas y el coche de sus padres para pagar el funeral de su madre. El pregón público del carruaje –la licencia de Rodrigo para ir en coche había sido obtenida en 1624– simbolizaba la exclusión de las élites madrileñas. Privada de sus atributos aristocráticos, la nobleza del linaje quedaba debilitada.

La “infamia” sentida por Jurado había salpicado a toda su familia. Como lo notaba el fiscal, los jueces habían actuado “como si todo su linaje hubiera delinquido en el servicio de V.Mag(estad) siendo una familia noble”<sup>141</sup>. El aislamiento social, el deshonor, en breve la experiencia del descenso social por parte de los descendientes de Rodrigo Jurado planteaba el problema de su desvalorización en el mercado matrimonial, especialmente para las tres hijas menores. Rodrigo Jurado intentó remediar estos peligros en su testamento. Excluyó a su único hijo de la sucesión del mayorazgo para transmitírselo a sus hijas.

En cierto modo, la operación funcionó. Poco después de la muerte de Isabel en 1653, las dos últimas hijas del fiscal fueron cortejadas por un asentista, Alonso García Silíceo, implicado en el abastecimiento del ejército estacionado en la frontera extremeña durante la guerra contra Portugal<sup>142</sup>. Consiguió casar sus dos hijos, Sebastián y Alonso<sup>143</sup>, con Ana y

<sup>136</sup> *Ibidem*, La señora Doña Ysavel de Orozco con la Real Hazienda s(obre) la dote que llevo con el s(eñor) Don Rodrigo Jurado y Moya su marido y mitad de vienes gananciales,(1651).

<sup>137</sup> AHPM, 8110, f. 20 y siguientes.

<sup>138</sup> Lo que repetían los tratadistas y los moralistas desde la Edad Media.

<sup>139</sup> AHN, CS, 50509, Memorial de Isabel de Orozco (marzo de1651).

<sup>140</sup> AHN, 51243-1.

<sup>141</sup> RAH, 11584-15, f. 383, defensa de Rodrigo Jurado (1649).

<sup>142</sup> Felipe LORENZANA DE LA PUENTE, *La representación política en el antiguo régimen, las Cortes de Castilla, 1665-1834*, tesis doctoral, Universidad de Cáceres, 2010, p. 280-291.

Violante Jurado mediante donaciones de 30 millones de maravedís. ¿Qué motivo tenía este hombre potente, regidor de Badajoz y propietario de otras veintiséis regidurías, para unirse con una familia desacreditada? Primero, se acercaba a la nobleza administrativa y al Consejo de Hacienda a través de los amigos del difunto fiscal, como Juan de Valdés, fiscal del Consejo de Hacienda entre 1649 y 1658. Segundo, mezclaba su sangre, posiblemente conversa, con un linaje noble y considerado limpio. Tercero, pudo negociar con la Corona un contrato a su favor. A cambio de un asiento concluido en 1654 para proveer 10.000 raciones de pan en Extremadura, Alonso García Siliceo logró capturar una parte del patrimonio de Jurado, en particular las alcabalas de la Higuera, Cazalilla y Santa Fe:

“[...] por una de las condiciones del se ajusto con el dicho D(on) Alonso García Silíceo, que las alcabalas de [...] Cazalilla [...] la Higuera [...] S(anta) Fe [...] que pertenecían al dicho D(on) Rodrigo Jurado y por la visita se habían aplicado a la Real hacienda se diesen vendidas al dicho D(on) Al(onso) García Silíceo en el dicho crecimiento y con cargo del mismo situado por el alcance que se hacía a la hacienda del dicho D(on) Rodrigo Jurado de 24.000 ducados que valían 9.000.000 de maravedís de los 28.000.000 ducados en que fue condenado en la causa de la visita los 4.000 ducados aplicados para los gastos dellas y los 24.000 para la cámara que era la misma cantidad que se le habían de consignar al dicho D(on) Al(onso) García Silíceo en conformidad de su asiento y en consideración de que tomaba esta partida en consignación que no se había de cobrar en muchos años por no haber hacienda bastante en mucha diferencia ya que había casado a su hijo mayor con D(oña) Ana jurado, hija de el dicho D(on) Rodrigo Jurado y sucesora en su casa y mayorazgo, y a sus servicios tan continuado su Majestad fue servido de mandar se les diesen las dichas alcabalas y tercias de los dichos lugares”<sup>144</sup>.

La visita contra Rodrigo Jurado se terminaba con un arreglo tan inédito como inventivo. La Corona, todavía acreedora del fiscal, utilizaba la multa como consignación para satisfacer a un asentista propenso a consolidar su reputación a través de la captación del mayorazgo de un oficial desgraciado<sup>145</sup>.

## Conclusión

El desenlace del proceso ilustra los antagonismos de la Corona en el siglo XVII. Una “Castilla convulsa”<sup>146</sup> y, sin duda, relegada a un segundo plano en el teatro de las fuerzas políticas y económicas europeas. Pero, como lo nota Carlos Álvarez Nogal, al insistir en la crisis de una monarquía, cuya agonía dura doscientos años<sup>147</sup>, los abanderados de la decadencia corrompen el significado del término crisis, que implica un *terminus ad quem*. A pesar de las dificultades, el sistema fiscal, financiero y monetario se mantuvo y permitió sostener la política belicista y la administración del vasto imperio. Las dos caras de esta monarquía se reflejan aquí, incapaz de cobrar la multa de Rodrigo Jurado y presionada por la urgencia financiera, pero aceptando una solución original, fundada en la articulación entre sus intereses y los beneficios personales de un asentista. La operación evidencia de manera

<sup>143</sup> Sebastián de Siliceo se casó de nuevo tras la muerte precoz de Violante. Heredó la compañía de negocios de su padre. Fue uno de los principales asentistas de esclavos y entró en 1666 en el Consejo de Hacienda como secretario honorífico.

<sup>144</sup> AHN, CS, 51285-2, Relación de las alcabalas y tercias que se han vendido en los partidos deste Reyno desde el año de 1629.

<sup>145</sup> Además de estas alcabalas, la mayoría de las heredades del fiscal ubicadas en la comarca de Andújar pasaban a los Siliceo.

<sup>146</sup> Juan E. GELABERT, *Castilla convulsa, 1631-1652*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

<sup>147</sup> Carlos ÁLVAREZ NOGAL, “L’argent du roi et les hommes d’argent”, en Anne DUBET (dir.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, Rennes, PUR, 2008, p. 187-198.



paroxística la importancia de la negociación como modalidad ordinaria de la acción política y las relaciones consubstanciales entre la monarquía, sus agentes y los banqueros. La buena colaboración entre estos grupos determinaba la confianza necesaria al crédito. En este contexto en el cual los intereses privados y reales siempre se entrecruzaban, el primer objetivo de la visita de 1643 –vigilar las colaboraciones y evitar las colusiones– resultaba problemático.

La severidad de la sentencia dictada contra Rodrigo Jurado no derivaba de sus correspondencias, de su proximidad y de sus intercambios de servicios con los arrendadores de millones, sino de rivalidades con miembros de la facción olivarista y de su desprecio. Esta conclusión nos lleva a un comentario metodológico. La comprensión de la represión y de la corrupción en sociedades jurídicamente pluralistas implica no limitarse a los expedientes de los procesos de las visitas, sino que requiere investigar sus trayectorias personales, la composición de sus fortunas, sus relaciones y protecciones e, incluso, sus comportamientos religiosos.

Además de su matriz policial, las visitas de la Real Hacienda constituían una manera de evaluar la credibilidad económica y política de los agentes del rey, para proteger a la Corona y a los hombres de negocios de los abusadores. Pero las visitas particulares eran distintas: infamaban desde su inicio a los encausados y aún más cuando eran magistrados como Jurado. La decisión de realizar este tipo de pesquisas, muy degradantes para el imputado, era grave y obedecía a denuncias previas. En este sentido, las visitas concretaban una serie de críticas y de rumores contra los excesos morales de los ministros, sea el orgullo de Rodrigo Jurado o los pecados carnales de los magistrados estudiados por Inés Gómez González<sup>148</sup>. Recuperarse de esta prueba era difícil. Faltan estudios para examinar, como en el caso de los sentenciados por el Santo Oficio, cuánto tiempo sobrevivía la memoria de la infamia. En cuanto al destino de las hijas de Rodrigo Jurado, se percibe a través de su caso cierta ironía de la historia, dado que habían sido despojadas de su mayorazgo por una de las familias de negociantes portugueses, utilizadas y menospreciadas por su padre para construir su inmensa fortuna.

---

<sup>148</sup> Como por ejemplo Pedro Morquecho, Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “¿Un medio de control [...]”, op. cit., p. 151.